

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 11.776,49
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 18.823,28
Peón con caballo.....	\$ 15.070,66
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 17.127,94
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 80,59
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 3.070,38
Resero.....	\$ 1.602,20

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.498,50). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 24.413,26	\$ 14.713,75
Clasificador.....	\$ 18.738,71	\$ 10.091,22

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 3.481,85	\$ 2.166,06
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 21.435,43	\$ 11.190,90
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 16.794,24	\$ 10.162,93
Peón a pie.....	\$ 13.197,87	\$ 7.142,75
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 16.447,11	\$ 9.941,89

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.194,89); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.423,77). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 195.699,29
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 17.420,97). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 2.217,98
Terreno en mal estado	\$ 1.982,79

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

<u>VAGONES DE FERROCARRIL</u>	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 40,53	\$ 44,91
Yeguarizos.....	\$ 51,01	\$ 55,39
Lanares.....	\$ 14,87	\$ 19,56

Porcinos.....

CONVENCIONAL

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 11.781,69	\$ 7.146,91
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 16.798,25	\$ 10.160,30
Serenos.....	\$ 16.447,11	\$ 9.946,19

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de enero de 2024, hasta el 29 de febrero de 2024.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 13.739,24
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 21.960,49
Peón con caballo.....	\$ 17.582,43
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 19.982,59
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 94,02
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 3.582,11
Resero.....	\$ 1.869,24

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.748,25). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 28.482,13	\$ 17.166,04
Clasificador.....	\$ 21.861,83	\$ 11.773,09

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 4.062,16	\$ 2.527,07
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 25.008,01	\$ 13.056,05
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 19.593,28	\$ 11.856,75
Peón a pie.....	\$ 15.397,52	\$ 8.333,21
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 19.188,30	\$ 11.598,88

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.560,70); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.827,74). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 228.315,84
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 20.324,46). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 2.587,64
Terreno en mal estado	\$ 2.313,25

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

<u>VAGONES DE FERROCARRIL</u>	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 47,28	\$ 52,40
Yeguarizos.....	\$ 59,52	\$ 64,63
Lanares.....	\$ 17,34	\$ 22,82

Porcinos.....

CONVENCIONAL

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 13.745,31	\$ 8.338,06
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 19.597,96	\$ 11.853,68
Serenos.....	\$ 19.188,30	\$ 11.603,88

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.